



Gobierno Regional de Lima

# Acuerdo de Consejo Regional

## N° 165-2012-CR/GRL

Huacho; 03 de setiembre del 2012.

**VISTO:** La Carta N° 040-2012-AEUV-CRPC-CRL, del Consejero Regional de la provincia de Cajatambo, Lic. Anselmo Ventocilla Villarreal mediante la cual solicita se sirva agendar en la próxima Sesión Extraordinaria del Consejo Regional, a realizarse en la Provincia de Huaura; la Aprobación del Informe y/o Dictamen Final de la Comisión Ordinaria de Planificación, Tributación, Ordenamiento Territorial y Administración y Adjudicación de Tierras de Propiedad del Estado; referente al Caso encargado mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 012 - 2011-CR/GRL, en la cual fue derivado a la comisión, para su análisis, debate sobre el Informe Técnico del Centro Poblado Las Brisas de California.



### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador, correspondiéndole las funciones y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en el Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, por acuerdo de Consejo Regional Nro. 012-2011-CR/GRL, del 10 de febrero del 2011, se acuerda derivar a la Comisión de Planificación Estratégica, Presupuesto, Tributación, Ordenamiento Territorial el el informe técnico sobre el centro poblado las brisas de california, para su análisis, debate e informe respectivo;

Que, en principio habría que mencionar que el Artículo 188° de nuestra Constitución Política del Perú dispone que: “La descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. El proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales y los Poderes del Estado y los Organismos Autónomos así como el Presupuesto de la República se descentralizan de acuerdo a ley”;

Que, bajo ese mismo orden de ideas, el Art. 102°, inc. 7° de nuestra Constitución Política del Perú, dispone: aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo;





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 165-2012-CR/GRL



Que, la Ley N° 27795 “Ley de Demarcación y Organización Territorial” y de la Resolución Respectiva de Demarcación Territorial, en el Artículo 5°, establece que son organismos competentes en asuntos y materias de demarcación territorial: 1) La Presidencia del Consejo de Ministros a través de su Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial es el órgano rector del sistema nacional de demarcación territorial. Tiene competencia para normar, coordinar, asesorar, supervisar y evaluar el tratamiento de todas las acciones de demarcación territorial, a efecto de que se sustenten en criterios técnicos y geográficos. Tramita ante el Consejo de Ministros, los proyectos de ley de las propuestas que son conformes; 2) Los Gobiernos Regionales a través de sus Áreas Técnicas en demarcación territorial, se encargan de registrar y evaluar los petitorios de la población organizada solicitando una determinada acción de demarcación territorial en su jurisdicción, verifican el cumplimiento de los requisitos, solicitan la información complementaria, organizan y formulan el expediente técnico de acuerdo con el Reglamento de la materia. Los expedientes con informes favorables son elevados a la Presidencia del Consejo de Ministros. Asimismo tienen competencia para promover de oficio las acciones que consideren necesarias para la organización del territorio de su respectiva región y 3) Las entidades del sector público nacional, incluidas las municipalidades están obligadas a proporcionar a los precitados organismos, la información que requieran dentro de los procesos en trámite, sin estar sujetos al pago de tasa administrativa alguna, con excepción del soporte magnético o físico que contenga la información requerida;



Que, así mismo el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 27795 “Ley de Demarcación y Organización Territorial”, lo establece de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial. Como órgano rector del sistema nacional de demarcación territorial, la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial (DNTDT) tiene competencia para: a) Promover y coordinar políticas territoriales orientadas al tratamiento de la demarcación territorial, el saneamiento de límites y la organización territorial en el contexto de la descentralización, regionalización y desarrollo nacional.

Que, en cumplimiento de lo establecido en el plan nacional de demarcación territorial, el Gobierno Regional de Lima ha culminado el desarrollo del estudio de diagnóstico y zonificación de la provincia de Huarochirí, el mismo que ha sido aprobado por la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial de la Presidencia de Consejos de Ministros a través de la Resolución Jefatural N° 008-2010-PCM-DNTDT. Dicho estudio orienta el proceso de demarcación y organización territorial, al haberse establecido la viabilidad de las acciones de demarcación territorial identificadas;

Que, se considera así mismo que los dispositivos legales de creación, el análisis técnico-geográfico aplicado a la normativa vigente de demarcación territorial, y los dispositivos legales de la creación de las circunscripciones



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 165-2012-CR/GRL

involucradas, se puede determinar que los Distritos de Antioquía-Huarochirí y Lurigancho-Lima Metropolitana, en el sector materia del presente, cuenta con límites no cartografiados, es decir poseen límites no definidos.



Que, cabe mencionar que mediante el informe N° 001-2011/GRL/GRPPAT/AT/JFPP, de fecha 07 de enero del 2011, mediante el cual el Jefe de la Oficina de Acondicionamiento Territorial, desarrolla un trabajo de campo y el análisis para la formulación del estudio de la jurisdicción del Centro Poblado “Las Brisas de California”, identificando dentro de la provincia de Huarochirí dos ámbitos territoriales: primero, el denominado: “límite territorial de la Provincia de Huarochirí”, el cual está conformado por 142 centros poblados dentro de las cuales no se ha identificado el Centro Poblado las Brisas de California y segundo el denominado “área de controversia con la provincia Metropolitana”, el cual se encuentra conformado por 18 centros poblados, dentro de los cuales no se ha identificado al Centro Poblado Las Brisas de California;



Que, la misma que concluye, de acuerdo a las coordenadas tomadas en campo y el análisis de los dispositivos legales de la creación, aplicación de la normativa vigente en la materia, se puede determinar que el centro poblado las brisas de california, no se encuentra ubicado dentro de los límites referenciales del distrito de Antioquia;

Que, así mismo el centro poblado las brisas de california, no ha sido considerado en el estudio de diagnóstico y zonificación, presentado a la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial de la Presidencia de Consejos de Ministros, debido a que en él, no se ha identificado relación económica (flujo comercial, actividades económicas), especial (institucionalidad, accesibilidad, articulación y distancia) y/o atracción social a la Provincia de Huarochirí;

Que, cabe indicar que con fecha 13 de julio del 2012, el Pleno del Consejo Regional de Lima, encargo mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 112-2012-CR/GRL, se conforme una Comisión Especial para tratar la problemática de los Límites entre el Distrito de Antioquía, Provincia de Huarochirí y la Municipalidad Metropolitana de Lima, para su mayor análisis, debate e informe respectivo; el mismo que, luego de las sesiones y debates correspondientes será emitido su informe y/o dictamen final al pleno del Consejo Regional de Lima;

Que, en esa medida se debe tener en cuenta que el artículo 36° del reglamento de la Ley de Demarcación y organización territorial, establece los requisitos que debe contener un petitorio de la población para la solicitud de las acciones de demarcación territorial (creación, fusión, anexión, entre otros), las mismas que deben ser presentados a iniciativa de dicho centro poblado, para iniciar el trámite correspondiente;



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 165-2012-CR/GRL

Que, en la Sesión Extraordinaria llevada a cabo el día 03 de setiembre del 2012, en las instalaciones del Consejo Regional ubicado en la ciudad de Huacho; se dio cuenta la Carta N° 040-2012-AEVV-CRPC-CRL, del Consejero Regional de la provincia de Cajatambo, Lic. Anselmo Ventocilla Villarreal mediante la cual solicita se sirva agendar en la próxima Sesión Extraordinaria del Consejo Regional, a realizarse en la Provincia de Huaura; la Aprobación del Informe y/o Dictamen Final de la Comisión Ordinaria de Planificación, Tributación, Ordenamiento Territorial y Administración y Adjudicación de Tierras de Propiedad del Estado; referente al Caso encargado mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 012 - 2011-CR/GRL, en la cual fue derivado a la comisión, para su análisis, debate sobre el Informe Técnico del Centro Poblado Las Brisas de California; la sustentación del Consejero Regional por la Provincia de Cajatambo; la intervención del Abog. Luis Verano Bao, Asesor Legal del Consejo Regional de Lima; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, con el voto por Unanimidad de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional, y;



En uso de sus facultades conferidas en los incisos a) y s) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, concordante con el artículo 39° del mismo cuerpo legal;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el Dictamen Final de la Comisión Ordinaria de Planificación Estratégica, Presupuesto, Tributación, Ordenamiento Territorial y Administración y Adjudicación de Tierras de Propiedad del Estado; sobre el Informe Técnico del Centro Poblado Las Brisas de California.

**ARTICULO SEGUNDO: DAR** por culminada su labor fiscalizadora de la presente Comisión sobre técnico sobre el Centro Poblado Las Brisas de California, al haberse emitido el Acuerdo Regional Nro. 112-2012-CR/GRL, por el que se conformó la Comisión Especial para tratar la problemática de límites entre el distrito de Antioquia, provincia de Huarochirí y la Municipalidad Metropolitana de Lima.

**ARTÍCULO TERCERO: DERIVAR** lo actuado por la Comisión Ordinaria de Planificación Estratégica, Presupuesto, Tributación, Ordenamiento Territorial y Administración y Adjudicación de Tierras de Propiedad del Estado, a la Comisión Especial para tratar la problemática de Límites entre el distrito de Antioquia, provincia de Huarochirí y la Municipalidad Metropolitana de Lima, conformada mediante acuerdo Regional Nro. 112-2012-CR/GRL, para su mayor análisis debate y dictamen final.

**ARTÍCULO CUARTO: APROBAR** que en vías de aclaración y regularización el Consejo Regional de Lima tiene como plazo ampliado de funcionamiento y presentación del Dictamen de la presente Comisión sobre el



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 165-2012-CR/GRL

**Informe** Técnico del Centro Poblado Las Brisas de California, desde la fecha en que le **f**uera derivado el presente caso hasta el 03 de setiembre del 2012.



**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación en el Consejo Regional de Lima; será publicado en un **Diario** de Mayor Circulación Regional y en el Portal del Gobierno Regional de Lima ([www.regionlima.gob.pe](http://www.regionlima.gob.pe)).

**POR TANTO:**

**Mando se registre, publique y cumpla.**



**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

*Oswaldo Merino Espinal*  
C.P.C. OSWALDO MERINO ESPINAL  
CONSEJERO DELEGADO